

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 26 DE MARZO  
DE 1897.**

**Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 26 de Marzo de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

**Partido de Soria.****SANA ANDRES DE ALMARZA.**

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 2.019 y 20 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de San Andrés de Almarza, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Orespo, que miden en junto una superficie de 26 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines y un cuartillo, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de regadío, en el sitio denominado Los Casares, de una área y 86 centiáreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Tomás Gómez, Sur de Eleuterio Mata, Este de José Orespo y Oeste de Dámaso Martínez.

2. Otra tierra de secano en Los Cuarterones, de 25 áreas de cabida, que linda al Norte y Este con pro-

piedad de Pedro Herrero, Sur de Tomás Gómez y Oeste de Francisco Laguna.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas, y en venta en 10 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno en la subastada en 24 de Febrero del año actual, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 38 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta y 91 céntimos.

## ABEJAR.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 3.266 al 71 del inventario.—Seis tierras sitas en término de Abejar, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Torre Mateo, que miden en junto una superficie de 83 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 3 tres celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, titulada Las Lomas, de 5 celemines de cabida, de tercera calidad, que linda al Norte con propiedad de Felipe Martínez, Sur de Eulalia Romero, Este de Juan de Miguel y Oeste de Juan Torre.

2. Otra tierra, en los Millares, de 9 celemines, de tercera calidad, que linda al Norte con un yermo, Sur con liego, Este con un cordel y Oeste con un barranco.

3. Otra tierra, de segunda calidad, de 6 celemines, en el Paguillo, que linda al Norte y Sur con barrancos, Este con propiedad de Eulalia Romero y Oeste de Cayetano García.

4. Otra tierra titulada Juan Romero, de la misma clase que la anterior y de 9 celemines, que linda al Norte con propiedad de Tomás Vinuesa, Sur y Este con barrancos y Oeste con heredad de Felipe García.

5. Otra tierra, de tercera calidad y de 6 celemines, en Villagolosa, que linda al Norte con un barranco, Sur con un ribazo, Este con propiedad de Eustasio García y Oeste de Valentín Mateo.

6. Otra tierra, de la misma clase que la anterior y de 4 celemines de cabida, en el Carrascal, que linda al Norte con propiedad de Miguel Díez, Sur con un liego, Este con heredad de Juan Torre y Oeste de Marcelino Martín Martín.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 45 céntimos, capitalizadas en 55 pesetas 25 céntimos y en venta en 61 pesetas 25 céntimos, y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Febrero del año actual, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 46 pesetas 97 céntimos.

Importa el 5 por 100 dos pesetas 34 céntimos.

## HERREROS

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 3.273 del inventario.—Una sexta parte de casa, proindivisa con Víctor Vera, sita en el pueblo de Herreros y su barrio de la Poza, número 3, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Flipe Vera, ocupa una superficie la sexta parte, de 10 metros cuadrados, consta de un solo piso y se encuentra en estado ruinoso, linda por su derecha con otra de Narciso Latorre, izquierda y espalda calles públicas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta en 35 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Febrero del año actual, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 30 pesetas 60 céntimos.

Importa el 5 por ciento una peseta 53 céntimos.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 3.274 del inventario.—Media casa, sita en el pueblo de Herreros, en el barrio de la Soledad, número 19, proindivisa con Leandro Dueñas, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Nicomedes Díez Mingote, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, consta de dos pisos y se halla en estado ruinoso, linda por su derecha con la otra mitad de Leandro Dueñas, izquierda con propiedad de Pantaleón Romera y espalda de Petra Vera.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 6 pesetas, capitalizada en 108 pesetas y en venta en 110 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Febrero del año actual, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 93 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 67 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Números 3.275 al 77 del inventario.—Tres tierras sitas en el término de Herreros, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Nicomedes Diez Mingote, que miden en junto una superficie de 54 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de labor de tercera calidad y de 18 áreas de cabida, en el pago de la Mata, que linda al Norte con otra de Bartolomé Romera, Sur otra de Juan Moreno, Este otra de Felipe Andrés y Oeste con el camino de Muedra (la).

2. Otra tierra, en dicho sitio, de tercera calidad y de 20 áreas de cabida que linda al Norte con otra de Gregoria Santamaría, Sur con otra de Bartolomé Romera, Este el camino de Muedra (la) y Oeste terreno liego.

3. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores, en el pago de la Zarza, de 16 áreas de cabida, que linda al Norte con otra de Elías García, Sur otra de Isabel Ramos, Este de Angel Ramos y Oeste otra de Santiago Andrés.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas, capitalizadas en 67 pesetas 50 céntimos y en venta en 90 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebrada en 24 de Febrero del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 76 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 82 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 3 278 del inventario.—Una pradera destinada á pastos, sita en el término de Herreros, en la Mata grande y sitio del Collado, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Alejo Esteban García, que ocupa una superficie de 18 áreas, linda al Norte con una propiedad de Tiburcio Andrés, Sur con otra de Andrés Carnicero, Este otra de Julian Benito y Oeste con el monte Egido.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la pradera, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 45 pesetas y en venta en 40 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Febrero del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 28 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento 1 peseta 91 céntimos.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 2.279 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Herreros, calle Real, número 7, adjudicada

al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Joaquín Torroba Nicolás, ocupa una superficie de 70 metros cuadrados, linda por su derecha con la calle Real, izquierda con otra casa de Pablo Latorre y espalda con una calle pública, se encuentra en estado ruinoso.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 4 pesetas, capitalizada en 72 pesetas y en venta en 82 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Febrero del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 69 pesetas 70 céntimos. Importa el 5 por ciento 3 pesetas 48 céntimos.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 3.280 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Herreros, calle Real, número 37, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Lucas Benito Andrés, ocupa una superficie de 25 metros cuadrados se encuentra en estado ruinoso, linda por su derecha con propiedad de Benito Gómez, izquierda de Joaquín la Orden y espalda de Eugenio Villaciervos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta en 45 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Febrero del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 38 ptas. 25 céts.

Importa el 5 por ciento 1 peseta 91 céntimos.

Soria 2 de Marzo de 1897.

El Administrador,

P. S.

ALFONSO FERNANDEZ.

## CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7. El arrendamiento de fincas urbanas caduca a los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8. Los compradores de fincas urbanas no podrán demerterlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9. Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades  
en que incurren los rematantes

## Responsabilidades en que incurren los rematantes

### en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección General de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 2 de Marzo de 1897.*

El Administrador,  
P. S.

ALFONSO FERNANDEZ.

BOLETIN OFICIAL  
DE

*Ventas de Bienes Nacionales*

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

Precios de venta.

Un número corriente . . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1897.

*Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.*

El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937.

ALONSO RIVERA  
F. R.

BOLETIN OFICIAL

DE  
Ventas de Bienes Nacionales  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PRECIOS DE RESERVA

La casa	.....
2 meses	.....
6	.....
12	.....

PRECIOS DE VENTA

La misma cantidad	.....
al contado	.....

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11

BUENOS AIRES  
El 22 de Mayo de 1937

El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937. El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937. El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937.

El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937. El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937. El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937.

El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937. El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937. El presente se publica en virtud de la Ley N.º 11.000 del 15 de Mayo de 1937.